

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **197**

Fecha: **01/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 008 2004 00986	Ejecutivo Singular	COVINOC SA	EDGAR DARIO DUARTE VILLAMIZAR	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	1/11/2022	3/11/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00160	Ejecutivo Singular	ROSALBA NAVARRO PINZON	ZORAYA TAPIAS BARAJAS	Traslado (Art. 110 CGP)	2/11/2022	4/11/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00589	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	ALIX MARIA PICO DE LUNA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	2/11/2022	4/11/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2016 00171	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS O SUDAMERIS S.A.	NELA JASMIN HERRERA VALBUENA	Traslado (Art. 110 CGP)	2/11/2022	4/11/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00725	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DEYSI GRANADOS CONTRERAS	Traslado (Art. 110 CGP)	2/11/2022	4/11/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

01/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2015-00589-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALIX MARÍA PICO DE LUNA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 del Código General del Proceso regula dos modalidades de desistimiento tácito; la primera en la que la iniciativa para llegar a su declaración proviene del juez, en tanto que en el numeral segundo se establece que el transcurso del tiempo previsto en la ley sin actuación por parte del demandante genera los efectos de poner fin al proceso¹.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, el desistimiento tácito por la inactividad del demandante se aplicará *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”*. A su turno, el literal b señala que *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Así pues, este Despacho observa que la última actuación surtida en el presente proceso data del 9 de septiembre de 2019, notificada en estados del 10 de septiembre del mismo año; y con posterioridad a esta fecha, la parte demandante no realizó actuación procesal alguna en aras de satisfacer la obligación ejecutada.

En este orden de ideas, se concluye que transcurrió el tiempo previsto en la Ley, computando inclusive los días en los cuales no hubo atención al público por cierre extraordinario de los despachos judiciales. En consecuencia, esta Agencia Judicial atendiendo a la disposición normativa en comento, decide declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. No habrá lugar a la condena en costas o perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. DUPRE Editores. Bogotá D.C. 2016. Pág. 1030.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 191**, fijado el día de hoy 024 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios. **Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.**

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
María Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bf7db11e567314a3c727ea890ca58f93bda9b7b996af2484d49dbfcef151a3**

Documento generado en 21/10/2022 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO PROCESO EJECUTIVO DE ITAU CONTRA ALIX MARIA PICO RADICADO: 2015-589-01

JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO <judicial@hernandezcastroabogados.com>

Jue 27/10/2022 2:56 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Agradezco la confirmación del recibido.

Cordialmente,

Juan Manuel Hernandez Castro

Tels: 6471120 - 6470469 - 6312015

Cel: 3223047874

judicial@hernandezcastroabogados.com

HERNANDEZ CASTRO ABOGADOS

Transversal Oriental # 90 - 102 C.C. Cacique oficina 905

Bucaramanga - Santander

NPMH

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

**REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA ALIZ MARIA PICO DE LUNA
RADICADO: 2015-589-01**

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, mayor de edad, Civil Capaz, domiciliado en esta Ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.293.574 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional Número 90.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra providencia del veintiuno (21) de octubre de los corrientes, notificada por estados el veinticuatro (24) de octubre de 2022, proferida en el proceso de la referencia, mediante la cual se termina el proceso por desistimiento tácito; auto que no se encuentra ajustado a las actuaciones adelantadas en el proceso, ni a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil Familia, por lo tanto, me permito sustentar el presente recurso en los siguientes términos:

Mi poderdante ha agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de las obligaciones derivadas del título base de recaudo, siendo diligente en el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, realizando todos los actos de parte para darle impulso al proceso, tanto así, que el cuaderno principal del presente proceso, cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, liquidación de costas y de crédito aprobadas.

Frente al cuaderno de medidas, tenemos que se solicitaron medidas cautelares (embargo de cuentas Bancarias) las cuales fueron decretadas, y radicadas en las respectivas entidades financieras, de las cuales entre otros los bancos BBVA y DAVIVIENDA registraron las medidas, dichos bancos informaron que las cuentas a nombre de la demandada han sido embargadas para evitar el retiro de dineros, permitiendo únicamente consignaciones **hasta completar la cuantía del proceso** y las mismas a la fecha no han tenido ninguna efectividad de acuerdo a lo observado en el expediente.

Es de resaltar al Despacho, que, de acuerdo a la investigación realizada por mi oficina, a la fecha no existen bienes a embargar

respecto a la demandada **ALIZ MARIA PICO**, toda vez que la misma ha resultado negativa, conforme a la documentación que se allega con el presente escrito.

Además de todo lo anterior, cabe resaltar que dentro del proceso que nos ocupa, el despacho ya se había pronunciado al respecto en auto de fecha 09 de septiembre de 2019, en cual consideró: **“observa este juzgado que la parte ejecutante ha realizado todas las actuaciones procesales, presentando la respectiva liquidación del crédito y encontrándose a la espera de que aparezcan nuevos bienes en cabeza de la parte demandada que permitan satisfacer la obligación ejecutada. De lo contrario, “pedir al demandante que actúe es pedirle que realice gestiones inútiles ante el juzgado, que al estado le resultan altamente costosas y sin que haya beneficio para nadie en modo alguno.”**”, así las cosas, y dado que a la fecha siguen sin aparecer bienes a en cabeza de la demandada, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, el cual se instituyó como una sanción para la parte negligente, toda vez que dentro del proceso se surtieron todas las etapas y la carga procesales le correspondía a la demandada efectuando el pago de la obligación.

Además tal como lo ha expuesto en reiteradas ocasiones la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, el desistimiento tácito ha sido establecido como una sanción a la parte que ha actuado con negligencia dentro del proceso, lo que no quiere decir que una vez procuradas todas las etapas procesales pertinentes el demandante tenga que continuar presentando solicitud de medidas o actualización de liquidación de crédito que sabe serán ineficaces, con el único propósito de mantener en constante movimiento el proceso, por cuanto lo anterior constituye un desgaste del aparato judicial.

Al respecto el Tribunal Superior de Bucaramanga ha sostenido:

Sentencia de fecha 31 de mayo de 2012 del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL FAMILIA, ponente Magistrado Doctor ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ:

“Despejando el tema de la vigencia de la perención, pertinente resulta que, en el caso, a partir de los antecedentes se pudo colegir que el proceso ejecutivo se encuentra muy adelantado en su trámite, si se tiene en cuenta que ya la Juez de conocimiento emitió providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Dentro del proceso fueron decretadas medidas como embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMERCIAL DUQUE”, respecto del cual no ha sido posible al actor materializar la medida de secuestro pues según manifestación del ejecutante expresada en el recurso de reposición, aquella no funciona en la dirección registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ni se sabe si funciona en otro sitio; como tampoco

“se han podido rematar bienes del mismo, porque sencillamente no posee bienes susceptibles de ser embargados”.

“En este orden de ideas, si bien no desconoce esta Sala de Decisión que, cuando media providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, como acontece en el asunto bajo estudio, las subsiguientes actuaciones las radicó el legislador en cabeza de ambas partes, como el de la presentación del avalúo la liquidación del crédito y las liquidaciones actualizadas, y en general, todas aquellas actuaciones que permitan concluir el trámite con el pago al acreedor, es claro también que, como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia atrás citada, es el ejecutante el principal interesado en el impulso de las medidas.”

“Sentado lo anterior, puede darse el supuesto de que el ejecutante, injustificadamente y por un término mayor a 9 meses, no presente la liquidación del crédito o, por ejemplo, no pida el remate de los bienes que han sido embargados, secuestrados y avaluados, situación que es dicente de que el accionante no quiere proseguir con el proceso, panorama del que se desprende que el Juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, ya que, por un lado redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de que el ejecutante ha abandonado las acciones pendientes a materializar el cobro del que es titular.”

“Pero tales reglas no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la administración de justicia con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualización inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que solo logran congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo para evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los Juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí, con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos, pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación, pero que antes de este caso no había sido vislumbrado bajo tal mirada, pero que este despacho considera que es necesario corregir.”

“No se puede obligar al ejecutante a cosas imposibles, como atinadamente lo expuso el gestor del recurso; porque no tiene sentido obligar a las partes a realizar actos procesales inútiles y que van en desmedro de la economía procesal y del uso razonable del servicio de administración de justicia, porque no fue esa la finalidad de la norma; y, en fin, porque la aplicación a rajatabla de la figura puede ir, con la mejor buena fe incluida, en desmedro del derecho de acceso a la administración de justicia.

“En este orden de ideas, admite esta Sala de Decisión, no puede sancionarse al demandante en el proceso ejecutivo, con el único argumento de que no hizo lo necesario para la práctica de medidas de bienes del demandado, cuando el propio interesado afirma que no existen tales bienes, pues una interpretación diferente conllevaría probablemente a una denegación del acceso a la administración de justicia, ya que, se insiste, la perención es una figura que opera ante la negligencia de la parte demandante.”

DR. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO COMERCIAL
Transversal oriental No. 90 - 102 C. E. Cacique of. 905
TEL: 6470469 - 6471120
Bucaramanga

Conforme a los antecedentes aquí descritos mi poderdante ha sido diligente en su actuar y, por lo tanto, de manera respetuosa nuevamente solicito al señor Juez revocar el auto recurrido, mediante el cual se declara de oficio la terminación del proceso.

Atentamente,



JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO
C.C. No 91.293.574 de Bucaramanga.
T.P. No 90.106 del C.S.J.
NPMH HELM 395

Recibo Número: **68299955**
CUS Seguimiento: **65655256**
Documento **CC-91293574**
Usuario Sistema: **JUAN MANUEL CASTRO**
Fecha **27/10/2022 10.53 AM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **221027592967132219**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 221027592967132219

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 27938160]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
---------	-----------	-----------	-------------

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

J007-2015-00589.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CUARTO (04) DE NOVIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 197), HOY PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



Rad. 68001-40-03-008-2004-00986-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COVINOC S.A

DEMANDADO: EDGAR DARIO DUARTE VILLAMIZAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 del Código General del Proceso regula dos modalidades de desistimiento tácito; la primera en la que la iniciativa para llegar a su declaración proviene del juez, en tanto que en el numeral segundo se establece que el transcurso del tiempo previsto en la ley sin actuación por parte del demandante genera los efectos de poner fin al proceso¹.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil, el desistimiento tácito por la inactividad del demandante se aplicará *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”*. A su turno, el literal b señala que *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*.

Así pues, este Despacho observa que la última actuación surtida en el presente proceso data del 4 de marzo de 2020, notificada en estados del 5 de marzo del mismo año; y con posterioridad a esta fecha, la parte demandante no realizó actuación procesal alguna en aras de satisfacer la obligación ejecutada.

En este orden de ideas, se concluye que transcurrió el tiempo previsto en la Ley, computando inclusive los días en los cuales no hubo atención al público por cierre extraordinario de los despachos judiciales. En consecuencia, esta Agencia Judicial atendiendo a la disposición normativa en comento, decide declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. No habrá lugar a la condena en costas o perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. DUPRE Editores. Bogotá D.C. 2016. Pág. 1030.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 191**, fijado el día de hoy 024 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios. **Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.**

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Desglósense a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
María Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438347a7af77ea4367be2ddd3c0161477b4bc99bc5f151752801d90a1d289306**

Documento generado en 21/10/2022 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: 2004-986 RECURSO DE REPOSICIÓN COVINOC CONTRA EDGAR DARIO DUARTE VILLAMIZAR

Gerencia Rodriguez & Correa Abogados <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Jue 27/10/2022 3:18 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COVINOC

DEMANDADOS: EDGAR DARIO DUARTE VILLAMIZAR

RADICADO: 2004-986

Cordial saludo,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer ante este juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022) emitida por este despacho y de la cual se desprende el decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración del fenómeno del desistimiento tácito del artículo 317 C.G.P.

--

Atentamente,

Gime Alexander Rodriguez

Abg. Especializado Derecho Laboral y Rel Ind.

Contratación Estatal U. Externado de Col.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa
Abogados

Rodríguez
Abogado

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 697 1565
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
C1128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl. 102 # 49e-89 apto 1204B
Edificio Soho 102
Teli: (5) 3358129
Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cl. 17 # 11-51 Of. 203
Edificio Novocenter
Teli: (8) 741 0484
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120
Cel. 311 440 3435



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a

la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señores,

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -
SANTANDER**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COVINOC
DEMANDADOS: EDGAR DARIO DUARTE VILLAMIZAR
RADICADO: 2004-986

Cordial saludo,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer ante este juzgado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022) emitida por este despacho y de la cual se desprende el decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración del fenómeno del desistimiento tácito del artículo 317 C.G.P, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El despacho, por medio de la providencia de la fecha citada, emite decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración de la figura jurídica del desistimiento tácito basándose en el supuesto de inactividad por un periodo superior a dos (2) años, por haberse producido luego de la emisión de sentencia, citando que el mismo se produjo desde el 4 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Sin embargo se tiene que el 29 de octubre de 2019 se solicitó al despacho el EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones titularizadas del demandado, así como los dividendos que le correspondan sobre las mimas y que se encuentren administrados por la entidad DECEVAL.

TERCERO: la medida fue debidamente decretada por medio de auto de fecha 7 de noviembre de 2019, por lo que se correspondió por la activa al correspondiente diligenciamiento del oficio referente.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418

CUARTO: el 24 de febrero de 2020, se radicó ante la entidad DECEVAL oficio N° 4685, oficio que informa el decreto de medida y ordena informar los resultados de la misma, actuación que se allegó al juzgado el día 16 de julio de 2020.

A la fecha se tiene que NO se cuenta con respuesta del oficio radicado ante la entidad DECEVAL, siendo que la misma debe ser puesta en conocimiento de la parte en ocasión al principio de publicidad.

En atención a lo anterior la corte constitucional ha dispuesto en la materia lo siguiente:

SENTENCIA C-641/02, CORTE CONSTITUCIONAL.

"El principio de publicidad como instrumento indispensable para la realización del debido proceso, impone a los jueces la exigencia de proferir providencias debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, lo que se opone a aquellas decisiones secretas u ocultas contrarias a los postulados de la democracia participativa".

Así mismo, como se dijo anteriormente, tenemos que es deber judicial salvaguardar principios constitucionales tales como el de la publicidad consagrado en el siguiente apartado:

CONTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 228.

"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado"

En consecuencia, teniendo en cuenta que el desistimiento tácito constituye una figura sancionatoria para la parte que abandona la carga procesal de dar impulso así como de continuar el trámite del proceso y observando las actuaciones encaminadas a dar trámite al mismo radicadas por la parte demandante, ya relatadas en las anteriores consideraciones, como lo es la radicación del oficio tendiente a materializar medida cautelar de embargo ante la entidad DECEVAL, no es dable la aplicación del artículo 317 C.G.P siendo que en el caso en concreto, a la fecha NO se cuenta con puesta en conocimiento de la respuesta al oficio a la activa, deber en cabeza del juzgado.

Por otro lado señor juez, se resalta que con el diligenciamiento del oficio, cumple el suscrito con la carga procesal que sobre ella recae, quedando a disposición del despacho poner en conocimiento la respuesta dada por la entidad oficiada en función de dar el trámite correspondiente al desarrollo de la medida.

En consecuencia a lo expuesto, siendo que no es dable la configuración de la terminación del proceso por medio de la figura del desistimiento tácito por haberse omitido informar a la parte de un trámite cautelar fundamental para dar fin a la Litis consiguiendo el pago de la obligación en el medio dispuesto para ello, como lo es no solventar la respuesta dada por DECEVAL al oficio que decreta medida cautelar de las acciones titularizadas del demandado y en función del presente recurso de reposición, atentamente solicito al juzgado lo siguiente:

ANEXO

-CONSTANCIA DE ENVIO DEL OFICIO 4685 AL DESPACHO

SOLICITUD EN CONCRETO

PRIMERO: Reponer auto de fecha 21 de octubre de dos mil veintidós (2.022) por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la activa la respuesta dada por DECEVAL en relación al oficio N° 4685 que informa el decreto de embargo y secuestro de las acciones titularizadas del demandado y sus dividendos administrados por la empresa.

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ

C.C. 74.858.760 de Yopal (C/nare)
T.P. 117.636 del C.S.J.
MARIA PAULA

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

REF: EJECUTIVO
DTE: COVINOC S.A
DDO: EDGAR DARIO DUARTE VILLAMIZAR
RAD: 2004-986

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **117.636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número **74.858.760** de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar el oficio No. 4685 dirigido a **GERENTE Y/O ADMINISTRADOR DECEVAL** de fecha 07 de noviembre de 2019 con la respectiva constancia de recibido.

Cordialmente,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
T. P No. 117.636 C. S. J
C. C. No. 74.858.760 de Yopal

VIVIANA

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 No. 54 - 96
Cabecera del Llano
PBX.(7) 6704848
Cel. 317 501 60 27

BOGOTA D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 7047961
Cel. 321 403 3835

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 80 - 58 of. 509
Edificio Smart Office Center
Tel.(5) 3850456
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Carrera 9a Nº 18 - 60 Lc 211
Centro Comercial Villa Real
Tel.(8) 7426801
(7) 6704848 Ext. 119



MEMORIAL ALLEGANDO CONSTANCIA DE RECIBIDO OFICIO No 4685. RAD. 2004-986

1 mensaje

NOTIFICACIONES BUCARAMANGA <notificacionesbucaramanga@rodriguezcorreaabogados.com>
Para: ofejmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de julio de 2020, 14:21

Señor(a)
Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
E.S.D.

Por medio del presente correo me permito adjuntar archivo PDF del documento mencionado en el asunto, memorial firmado por el apoderado de la parte demandante, el doctor Gime Alexander Rodríguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa da acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com notificacionesbucaramanga@rodriguezcorreaabogados.com.

Cordialmente,

LAURA MELISSA GOMEZ
Dependencia Judicial
6704848 EXT. 118
www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodriguez & Correa Abogados

Visualiza nuestro PORTAFOLIO

Click

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

2004-986 CONSTANCIA DE RECIBIDO OFI. No 4685.pdf
516K



Bucaramanga, 7 de noviembre de 2019
OFICIO No. 4685 Radicado J08-2004-00986
(Al contestar favor citar este número completo)

Señor:
Gerente y/o Administrador
DECEVAL
Ciudad

Recibido para
estudio no implic.
ingreso a Dep sit
DVL-E20-012084 ANE 0 FOL 1
2020-02-24 10:33:40 AM
DES: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y EM
SI N DE VALORES
ENT: Juzgado Quinto de Ejecucio

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-0081-2004-00986-01
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADO: EDGAR DARIO DUARTE VILLAMIZAR C.C. No. 91.284.673

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro de las acciones titularizadas del demandado EDGAR DARIO DUARTE VILLAMIZAR, así como los dividendos que le corresponden sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administrados por esa empresa.

En consecuencia, sírvase tomar nota y dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de este oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FREDDY ALBERTO GÓMEZ LOPEZ
Secretario Ad Hoc SECRETARIO



J008-2004-00986.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CUARTO (04) DE NOVIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 197), HOY PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / NELA JASMIN HERRERA VALBUENA / CC
60363403 / GNB SUDAMERIS**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 27/10/2022 4:20 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / NELA JASMIN HERRERA VALBUENA / CC 60363403 / GNB SUDAMERIS

Enviado por

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Fecha de envío

2022-10-27 a las 16:17:13

Fecha actual

2022-10-28 a las 11:45:56

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / NELA JASMIN HERRERA VALBUENA / CC 60363403 / GNB SUDAMERIS

Señor

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA – SANTANDER

Correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADA : NELA JASMIN HERRERA VALBUENA

RADICACION : 68001400301620160017100

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio de la presente, solicito respetuosamente se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se dé el trámite procesal correspondiente.

Documentos Adjuntos

 **GNB_94__APORTO_LIQ_CREDITO_.pdf**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA – SANTANDER

Correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA : NELA JASMIN HERRERA VALBUENA
RADICACION : 68001400301620160017100

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** dentro del proceso de la referencia permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE. (\$ 165.112.001,21)**

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN	
DEMANDADO	NELA JASMIN HERRERA VALBUENA
NO DE CREDITO	11053615 - 11053614
FECHA DE LIQUIDACION	27/10/2022
INTERESES DE MORA	\$ 110.886.139,57
CAPITAL	\$ 54.225.861,64
TOTAL LIQUIDACION	\$ 165.112.001,21

Adicionalmente, me permito solicitar con objeto de conocer la efectividad de las medidas cautelares y teniendo en cuenta las respuestas allegadas por parte de las entidades bancarias, solicito informe actualizado de los depósitos judiciales que puedan existir a favor del demandante, relacionados al presente proceso judicial y en caso de existir los mismos, solicito amablemente se ponga en conocimiento la sabana de la consulta.

En su Despacho,

Cordialmente;



PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. 34.560.863 de Popayán.
T.P. No. 88.357 del C.S de la J.

JA 94

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORA TORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1233	8-oct-16	31-oct-16	21,99	1,83	\$92.090.920,00	24	\$ 1.350.052,89
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	1,83	\$92.090.920,00	30	\$ 1.687.566,11
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	1,83	\$92.090.920,00	31	\$ 1.743.818,31
1612	3-ene-17	31-ene-17	22,34	1,86	\$92.090.920,00	29	\$ 1.657.278,43
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	1,86	\$92.090.920,00	28	\$ 1.600.130,90
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	1,86	\$92.090.920,00	31	\$ 1.771.573,49
0488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	1,86	\$92.090.920,00	30	\$ 1.713.658,54
0488	1-may-17	31-may-17	22,33	1,86	\$92.090.920,00	31	\$ 1.770.780,49
0488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	1,86	\$92.090.920,00	30	\$ 1.713.658,54
0907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	1,83	\$92.090.920,00	31	\$ 1.743.025,31
0907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	1,83	\$92.090.920,00	31	\$ 1.743.025,31
1155	1-sep-17	30-sep-17	21,48	1,79	\$92.090.920,00	30	\$ 1.648.427,47
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	1,76	\$92.090.920,00	31	\$ 1.677.205,88
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	1,75	\$92.090.920,00	30	\$ 1.608.521,40
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	1,73	\$92.090.920,00	31	\$ 1.647.071,69
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	1,72	\$92.090.920,00	31	\$ 1.640.727,64
0131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	1,75	\$92.090.920,00	28	\$ 1.504.867,96
0259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	1,72	\$92.090.920,00	31	\$ 1.639.934,64
0398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	1,71	\$92.090.920,00	30	\$ 1.571.685,03
0527	1-may-18	31-may-18	20,44	1,70	\$92.090.920,00	31	\$ 1.620.902,52
0687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	1,69	\$92.090.920,00	30	\$ 1.556.336,55
0820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	1,67	\$92.090.920,00	31	\$ 1.588.389,30
0954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	1,66	\$92.090.920,00	31	\$ 1.581.252,26
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	\$92.090.920,00	30	\$ 1.520.267,60
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	\$92.090.920,00	31	\$ 1.556.669,10
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	1,62	\$92.090.920,00	30	\$ 1.495.710,03
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,62	\$92.090.920,00	31	\$ 1.538.429,98
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,60	\$92.090.920,00	31	\$ 1.519.397,86
0111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	\$92.090.920,00	28	\$ 1.411.037,54
0263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,61	\$92.090.920,00	31	\$ 1.536.050,96
0389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	\$92.090.920,00	30	\$ 1.482.663,81
0574	1-may-19	31-may-19	19,34	1,61	\$92.090.920,00	31	\$ 1.533.671,95
0697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	\$92.090.920,00	30	\$ 1.481.128,96
0829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	1,61	\$92.090.920,00	31	\$ 1.528.913,92
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,61	\$92.090.920,00	31	\$ 1.532.085,94
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	\$92.090.920,00	30	\$ 1.482.663,81
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	\$92.090.920,00	31	\$ 1.514.639,83
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,59	\$92.090.920,00	30	\$ 1.460.408,51
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	\$92.090.920,00	31	\$ 1.499.572,73
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	\$92.090.920,00	31	\$ 1.488.470,66
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	1,59	\$92.090.920,00	29	\$ 1.413.953,75
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	\$92.090.920,00	31	\$ 1.502.744,75
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	\$92.090.920,00	30	\$ 1.434.316,08
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	1,52	\$92.090.920,00	31	\$ 1.442.476,36
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	\$92.090.920,00	30	\$ 1.390.572,89
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	\$92.090.920,00	31	\$ 1.436.925,32
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	\$92.090.920,00	31	\$ 1.450.406,41
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	\$92.090.920,00	30	\$ 1.408.223,65
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	\$92.090.920,00	31	\$ 1.434.546,31
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,49	\$92.090.920,00	30	\$ 1.369.085,01
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	\$92.090.920,00	31	\$ 1.384.586,98
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,44	\$92.090.920,00	31	\$ 1.373.484,91
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	\$92.090.920,00	28	\$ 1.256.324,80
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,45	\$92.090.920,00	31	\$ 1.380.621,96
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	\$92.090.920,00	30	\$ 1.328.411,52
0407	1-may-21	31-may-21	17,22	1,44	\$92.090.920,00	31	\$ 1.365.554,86
0509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	\$92.090.920,00	30	\$ 1.320.737,28
0622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	\$92.090.920,00	31	\$ 1.362.382,84
0804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	\$92.090.920,00	31	\$ 1.367.140,87
0931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	\$92.090.920,00	30	\$ 1.319.202,43
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	\$92.090.920,00	31	\$ 1.354.452,79
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	\$92.090.920,00	30	\$ 1.325.341,82
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	\$92.090.920,00	31	\$ 1.384.586,98
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,47	\$92.090.920,00	31	\$ 1.400.447,09
0143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	\$92.090.920,00	28	\$ 1.310.760,76
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,54	\$92.090.920,00	31	\$ 1.464.680,50
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	\$92.090.920,00	30	\$ 1.461.943,36
0498	1-may-22	31-may-22	19,71	1,64	\$92.090.920,00	31	\$ 1.563.013,14
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	\$92.090.920,00	30	\$ 1.565.545,64
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	\$92.090.920,00	31	\$ 1.687.514,95
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	\$92.090.920,00	31	\$ 1.761.264,43
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	\$92.090.920,00	30	\$ 1.803.447,18
1327	1-oct-22	27-oct-22	24,61	2,05	\$92.090.920,00	27	\$ 1.699.768,16
INTERESES MORA							\$ 110.886.139,57
CAPITAL							\$54.225.861,64
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 165.112.001,21

RV: RADICO MEMORIAL DTE: BAGUER SAS RAD.2017-725

Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/11/2021 10:38 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: profesionaljuridico3@bagner.com.co <profesionaljuridico3@bagner.com.co>

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito remitir por competencia el memorial adjunto, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,

JULIÁN DAVID SÁNCHEZ VARGAS

Asistente Judicial

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 246 Palacio de Justicia

*Consejo Superior
de la Judicatura*

De: profesionaljuridico3@bagner.com.co <profesionaljuridico3@bagner.com.co>**Enviado:** miércoles, 24 de noviembre de 2021 10:24 a. m.**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICO MEMORIAL DTE: BAGUER SAS RAD.2017-725

Buen día,

Por medio del presente me permito adjuntar el respectivo MEMORIAL, para su trámite correspondiente,

Quedo atenta a cualquier requerimiento

Cordial saludo,

ESTEFANY TORRES
Apoderada BAGUER SAS
CC 1098737840
TP 302.207

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: DEYSI GRANADOS CONTRERAS
RADICADO: 2017-725

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1098737840 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N° 302207 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad comercial denominada BAGUER S.A.S, identificada con NIT. 804.006.601-0, parte demandante dentro del asunto de la referencia

Por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito para su debido tramite

\$ 2,128,376	18-Sep- 17	30-Sep-17	13	2.35%	\$ 21,674	\$ 21,674
\$ 2,128,376	1-Oct-17	30-Oct-17	30	2.32%	\$ 49,378	\$ 71,052
\$ 2,128,376	1-Nov-17	30-Nov-17	30	2.30%	\$ 48,953	\$ 120,005
\$ 2,128,376	1-Dec-17	30-Dec-17	30	2.29%	\$ 48,740	\$ 168,745
\$ 2,128,376	1-Jan-18	30-Jan-18	30	2.28%	\$ 48,527	\$ 217,272
\$ 2,128,376	1-Feb-18	28-Feb-18	28	2.31%	\$ 45,888	\$ 263,160
\$ 2,128,376	1-Mar-18	30-Mar-18	30	2.28%	\$ 48,527	\$ 311,687
\$ 2,128,376	1-Apr-18	30-Apr-18	30	2.26%	\$ 48,101	\$ 359,788
\$ 2,128,376	1-May-18	30-May-18	30	2.25%	\$ 47,888	\$ 407,676
\$ 2,128,376	1-Jun-18	30-Jun-18	30	2.24%	\$ 47,676	\$ 455,352
\$ 2,128,376	1-Jul-18	30-Jul-18	30	2.21%	\$ 47,037	\$ 502,389
\$ 2,128,376	1-Aug-18	30-Aug-18	30	2.20%	\$ 46,824	\$ 549,213
\$ 2,128,376	1-Sep-18	30-Sep-18	30	2.19%	\$ 46,611	\$ 595,824
\$ 2,128,376	1-Oct-18	30-Oct-18	30	2.17%	\$ 46,186	\$ 642,010
\$ 2,128,376	1-Nov-18	30-Nov-18	30	2.16%	\$ 45,973	\$ 687,983
\$ 2,128,376	1-Dec-18	30-Dec-18	30	2.15%	\$ 45,760	\$ 733,743
\$ 2,128,376	1-Jan-19	30-Jan-19	30	2.13%	\$ 45,334	\$ 779,077
\$ 2,128,376	1-Feb-19	28-Feb-19	28	2.18%	\$ 43,305	\$ 822,382
\$ 2,128,376	1-Mar-19	30-Mar-19	30	2.15%	\$ 45,760	\$ 868,142
\$ 2,128,376	1-Apr-19	30-Apr-19	30	2.14%	\$ 45,547	\$ 913,689
\$ 2,128,376	1-May-19	30-May-19	30	2.15%	\$ 45,760	\$ 959,449
\$ 2,128,376	1-Jun-19	30-Jun-19	30	2.14%	\$ 45,547	\$ 1,004,996
\$ 2,128,376	1-Jul-19	30-Jul-19	30	2.14%	\$ 45,547	\$ 1,050,543

\$					\$	\$
2,128,376	1-Aug-19	30-Aug-19	30	2.14%	45,547	1,096,090
\$					\$	\$
2,128,376	1-Sep-19	30-Sep-19	30	2.14%	45,547	1,141,637
\$					\$	\$
2,128,376	1-Oct-19	30-Oct-19	30	2.12%	45,122	1,186,759
\$					\$	\$
2,128,376	1-Nov-19	30-Nov-19	30	2.11%	44,909	1,231,668
\$					\$	\$
2,128,376	1-Dec-19	30-Dec-19	30	2.10%	44,696	1,276,364
\$					\$	\$
2,128,376	1-Jan-20	30-Jan-20	30	2.09%	44,483	1,320,847
\$					\$	\$
2,128,376	1-Feb-20	29-Feb-20	29	2.12%	43,618	1,364,465
\$					\$	\$
2,128,376	1-Mar-20	30-Mar-20	30	2.11%	44,909	1,409,374
\$					\$	\$
2,128,376	1-Apr-20	30-Apr-20	30	2.08%	44,270	1,453,644
\$					\$	\$
2,128,376	1-May-20	30-May-20	30	2.03%	43,206	1,496,850
\$					\$	\$
2,128,376	1-Jun-20	30-Jun-20	30	2.02%	42,993	1,539,843
\$					\$	\$
2,128,376	1-Jul-20	30-Jul-20	30	2.02%	42,993	1,582,836
\$					\$	\$
2,128,376	1-Aug-20	30-Aug-20	30	2.04%	43,419	1,626,255
\$					\$	\$
2,128,376	1-Sep-20	30-Sep-20	30	2.05%	43,632	1,669,887
\$					\$	\$
2,128,376	1-Oct-20	30-Oct-20	30	2.26%	48,101	1,717,988
\$					\$	\$
2,128,376	1-Nov-20	30-Nov-20	30	2.23%	47,463	1,765,451
\$					\$	\$
2,128,376	1-Dec-20	30-Dec-20	30	2.18%	46,399	1,811,850
\$					\$	\$
2,128,376	1-Jan-21	30-Jan-21	30	2.17%	46,186	1,858,036
\$					\$	\$
2,128,376	1-Feb-21	28-Feb-21	28	2.81%	55,820	1,913,856
\$					\$	\$
2,128,376	1-Mar-21	30-Mar-21	30	2.81%	59,807	1,973,663
\$					\$	\$
2,128,376	1-Apr-21	30-Apr-21	30	2.78%	59,169	2,032,832
\$					\$	\$
2,128,376	1-May-21	30-May-21	30	2.77%	58,956	2,091,788
\$					\$	\$
2,128,376	1-Jun-21	30-Jun-21	30	2.77%	58,956	2,150,744
\$					\$	\$
2,128,376	1-Jul-21	30-Jul-21	30	2.76%	58,743	2,209,487
\$					\$	\$
2,128,376	1-Aug-21	30-Aug-21	30	2.77%	58,956	2,268,443
\$					\$	\$
2,128,376	1-Sep-21	30-Sep-21	30	2.76%	58,743	2,327,186
\$					\$	\$
2,128,376	1-Oct-21	30-Oct-21	30	2.75%	58,530	2,385,716
\$					\$	\$
2,128,376	1-Nov-21	30-Nov-21	30	2.77%	58,956	2,444,672
INTERESES						\$
						2,444,672
CAPITAL						\$
						2,128,376
TOTAL ABONOS						
TOTAL OBLIGACION A 30 NOVIEMBRE 2021						\$
						4,573,048

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
C.C 1098737840 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA
T.P 302207 DEL C.S. DE LA JUDICATURA

SOLICITUD TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO. Proceso ejecutivo contra ZORAYA TAPIAS. RAD: 68001400300720130016001

MAGDALENA NIÑO <manige753@hotmail.com>

Vie 28/10/2022 12:10 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Saludos Cordiales:

En condición de representante judicial de la parte demandante en acumulación, por el presente adjunto liquidación de crédito para su respectivo traslado y aprobación.

Atentamente,

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO

T.P. 89.656 del C. S. de la J.

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS ZORAYA TAPIAS BARAJAS

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
\$ 9.200.000,00	02/08/19	31/08/19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$222.180,00
\$ 9.200.000,00	01/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$222.180,00
\$ 9.200.000,00	01/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$226.971,67
\$ 9.200.000,00	01/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$218.845,00
\$ 9.200.000,00	01/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$224.713,83
\$ 9.200.000,00	01/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$223.050,17
\$ 9.200.000,00	01/02/20	28/02/20	28	19,06%	28,59%	2,38%	\$204.577,33
\$ 9.200.000,00	01/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$225.189,17
\$ 9.200.000,00	01/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$214.935,00
\$ 9.200.000,00	01/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$216.157,83
\$ 9.200.000,00	01/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$208.380,00
\$ 9.200.000,00	01/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$215.326,00
\$ 9.200.000,00	01/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$217.346,17
\$ 9.200.000,00	01/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$211.025,00
\$ 9.200.000,00	01/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$214.969,50
\$ 9.200.000,00	01/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$205.160,00
\$ 9.200.000,00	01/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$207.483,00
\$ 9.200.000,00	01/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	2,17%	\$205.819,33
\$ 9.200.000,00	01/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$188.262,67
\$ 9.200.000,00	01/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$206.888,83
\$ 9.200.000,00	01/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$199.065,00
\$ 9.200.000,00	01/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$204.631,00
\$ 9.200.000,00	01/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	2,15%	\$197.915,00
\$ 9.200.000,00	01/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	2,15%	\$204.155,67
\$ 9.200.000,00	01/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	2,16%	\$204.868,67
\$ 9.200.000,00	01/09/21	30/09/21	30	17,24%	25,86%	2,16%	\$198.260,00
\$ 9.200.000,00	01/10/21	31/10/21	31	17,08%	25,62%	2,14%	\$202.967,33
\$ 9.200.000,00	01/11/21	30/11/21	30	17,27%	25,91%	2,16%	\$198.605,00
\$ 9.200.000,00	01/12/21	31/12/21	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$207.483,00
\$ 9.200.000,00	01/01/22	31/01/22	31	17,66%	26,49%	2,21%	\$209.859,67
\$ 9.200.000,00	01/02/22	28/02/22	28	18,30%	27,45%	2,29%	\$196.420,00
\$ 9.200.000,00	01/03/22	31/03/22	31	18,47%	27,71%	2,31%	\$219.485,17
\$ 9.200.000,00	01/04/22	30/04/22	30	19,05%	28,58%	2,38%	\$219.075,00
\$ 9.200.000,00	01/05/22	31/05/22	31	19,71%	29,57%	2,46%	\$234.220,50
\$ 9.200.000,00	01/06/22	30/06/22	30	20,40%	30,60%	2,55%	\$234.600,00
\$ 9.200.000,00	01/07/22	31/07/22	31	21,28%	31,92%	2,66%	\$252.877,33
\$ 9.200.000,00	01/08/22	31/08/22	31	22,21%	33,32%	2,78%	\$263.928,83
\$ 9.200.000,00	01/09/22	30/09/22	30	23,50%	35,25%	2,94%	\$270.250,00
\$ 9.200.000,00	01/10/22	28/10/22	28	24,61%	36,92%	3,08%	\$264.147,33

SUMAN INTERESES MORATORIOS
CAPITAL
TOTAL CREDITO

\$8.462.275,00
9.200.000
17.662.275